

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con liquidación de crédito presentada por la parte actora y solicitud de decreto de medidas cautelares .
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	1736
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	VANESSA CASTILLO VASCO
Ejecutado:	JOSE WAGNER ULCUE MESTIZO
Radicado:	76001-3110-001-2021-00349-00
Providencia:	Resuelve memoriales

Se decide sobre los siguientes memoriales:

1. Liquidación del crédito: Archivo 016.1 Cuaderno Principal

Se recibe a través del correo electrónico del despacho liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado mediante la fijación en lista el 3 de mayo de 2022, corriendo el traslado el 4, 5 y 6 de mayo de 2022 sin que el demandado realizara pronunciamiento alguno, por lo que se hace necesario proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la mencionada liquidación del crédito.

Se observa que la liquidación presentada es imprecisa razón por la cual el despacho la modifica y actualiza a agosto de 2022.

Revisada la liquidación de costas judiciales, se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Se actualiza la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Se inserta el listado de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, los cuales se aplicaran como abono:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1143836626 Nombre JOSE WAGNER ULCUE MESTIZO Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002796260	1107092556	VANESSA CASTILLO VASCO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2022	13/07/2022	\$ 862.582,39
469030002810355	1107092556	VANESSA CASTILLO VASCO	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2022	12/08/2022	\$ 598.789,37
Total Valor						\$ 1.461.371,76

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	CUOTA EXTRA	TOTAL CAUSADO	ABONOS	SALDO	INTERESES 0,5%	VALOR ADEUDADO
17	2021 IPC 1,61%	Capital Adeudado			1.615.000,00	-	1.615.000,00	137.275,00	1.752.275,00
16		MAYO	-	-	-	-	-	-	-
15		JUNIO	-	-	-	-	-	-	-
14		JULIO	-	-	-	-	-	-	-
13		AGOSTO	172.737,00	-	172.737,00	-	172.737,00	11.227,91	183.964,91
12		SEPTIEMBRE	172.737,00	-	172.737,00	-	172.737,00	10.364,22	183.101,22
11		OCTUBRE	172.737,00	-	172.737,00	-	172.737,00	9.500,54	182.237,54
10		NOVIEMBRE	172.737,00	-	172.737,00	-	172.737,00	8.636,85	181.373,85
9		DICIEMBRE	172.737,00	152.415,00	325.152,00	-	325.152,00	14.631,84	339.783,84
8	2022 IPC 5,62%	ENERO	182.444,82	-	182.444,82	-	182.444,82	7.297,79	189.742,61
7		FEBRERO	182.444,82	-	182.444,82	-	182.444,82	6.385,57	188.830,39
6		MARZO	182.444,82	-	182.444,82	-	182.444,82	5.473,34	187.918,16
5		ABRIL	182.444,82	-	182.444,82	-	182.444,82	4.561,12	187.005,94
4		MAYO	182.444,82	-	182.444,82	-	182.444,82	3.648,90	186.093,72
3		JUNIO	182.444,82	160.980,72	343.425,54	-	343.425,54	5.151,38	348.576,93
2		JULIO	182.444,82	-	182.444,82	862.582,39	(680.137,57)	(6.801,38)	(686.938,95)
1		AGOSTO	182.444,82	-	182.444,82	598.789,37	(416.344,55)	(2.081,72)	(418.426,27)
TOTAL ADEUDADO			2.323.243,56	313.395,72	4.251.639,28	1.461.371,76	2.790.267,52	215.271,36	3.005.538,88
RESUMEN DE LA LIQUIDACION									
CAPITAL ADEUDADO									1.615.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AGOSTO A DICIEMBRE DE 2022									1.016.100,00
CUOTAS ALIMENTARIAS A AGOSTO DE 2022									1.620.539,28
(+) Intereses Causados									215.271,36
(-) Abonos realizados									(1.461.371,76)
(+) Costas Procesales									100.000,00
GRAN TOTAL ADEUDADO A AGOSTO DE 2022									3.105.538,88

2. Solicitud decreto de medida cautelar: Archivo 006.1 Cuaderno de Medidas Cautelares

La señora **VANESSA CASTILLO VASCO** solicita a través de apoderado judicial de los dineros que por concepto de subsidio familiar reciba el demandado de parte de Comfenalco Valle.

Lo anterior con el fin de que se realice el pago de las cuotas alimentarias en mora, cuotas alimentarias que se vayan causando y los intereses moratorios sucesivos a favor de su hija.

Revisado el expediente, se observa que actualmente se encuentra decretada una medida de embargo sobre el salario que percibe el demandado como empleado de Postobón, se han constituido hasta el momento dos depósitos judiciales con los cuales se cubre la cuota alimentaria que se esta causando y se están realizando abonos al capital adeudado.

Por otro lado, revisado el título ejecutivo, no se observa que el subsidio familiar haga parte de la cuota alimentaria pactada en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo ante el Centro de Conciliación de la Universidad Javeriana de Cali, razón por la cual no es posible atender favorablemente lo deprecado.

Es necesario reiterar que en este proceso se encuentra decretada una medida cautelar con la cual se esta atendiendo principalmente la cuota alimentaria que se va causando mes a mes y se esta realizado abono al valor adeudado y los intereses generados.

De requerir la representante legal de la alimentaria una revisión de la cuota alimentaria que actualmente tiene fijada, debe adelantar el proceso verbal sumario correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

R E S U E L V E:

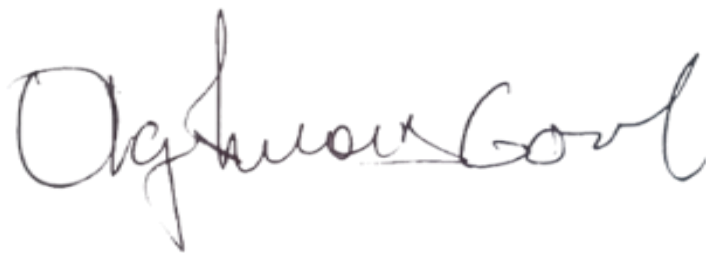
PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos expuestos en la liquidación de crédito realizada en el presente proveído, indicando que el valor adeudado a la fecha por el aquí ejecutado asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.105.538,88)

SEGUNDO. – Aprobar la liquidación de costas elaborada por secretaría por estar conforme a derecho.

TERCERO. - No decretar la medida de embargo del subsidio familiar por lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Indicar a la demandante que el despacho autoriza las órdenes de pago en el orden en que van llegando sin que para ello medie solicitud verbal o escrita; una vez el Banco Agrario reporta que se ha constituido el depósito estará disponible para pago tres días hábiles después, para el caso concreto, de acuerdo con el reporte del banco los pagos por cuenta de este proceso ingresan entre el 5 y el 10 de cada mes.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 137

EN LA FECHA 25 de agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE